

rar y declaramos la inadmisibilidad del recurso formulado por el Procurador de los Tribunales don Fernando Aragón Martín, que actúa en nombre y representación de don Ramón Alarcón Palacios y de don Pedro Fernández Falcón, contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda de siete de diciembre de 1973, a que estos autos se contraen, no procediendo, en consecuencia, hacer pronunciamiento alguno respecto de las cuestiones de fondo en autos planteados ni especial de condena por lo que a las costas y tasas judiciales causadas se refiere.

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

22956

ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Industria por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en el sector de fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo del Decreto 2593/1974, de 20 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 2593/1974, de 20 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2593/1974, de 20 de julio.

Relación que se cita

Empresa «Marconi Española, S. A.», para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones, sitas en la carretera de Andalucía, kilómetro 10,300, Madrid, dedicadas a la fabricación de

componentes electrónicos, con arreglo a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, con fecha 29 de abril de 1976. Orden del Ministerio de Industria de 2 de julio de 1976.

Empresa «Amper Radio, S. A.», para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones, sitas en Madrid, dedicadas a la fabricación de equipos componentes electrónicos, con arreglo a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, con fecha 18 de marzo de 1976. Orden del Ministerio de Industria de 2 de junio de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

22957

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de noviembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,297	68,497
1 dólar canadiense	69,731	70,003
1 franco francés	13,707	13,761
1 libra esterlina	110,852	111,451
1 franco suizo	27,945	28,085
100 francos belgas	184,088	185,127
1 marco alemán	28,253	28,394
100 liras italianas	7,887	7,919
1 florin holandés	27,013	27,145
1 corona sueca	16,119	16,204
1 corona danesa	11,547	11,600
1 corona noruega	12,905	12,968
1 marco finlandés	17,744	17,842
100 chelines austriacos	397,191	400,684
100 escudos portugueses	218,609	218,630
100 yens japoneses	23,167	23,274

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guayana Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

22958

ORDEN de 1 de octubre de 1976 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes y Oficiales del Ejército que se citan.

Excmo. Sr.: Por haberse comprendidos en el Decreto 3758/1970 («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 1971) y Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78), se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel de Intendencia don Germán Clemente Martínez, del Grupo Regional de Intendencia número 3 (Valencia).

Comandante de Infantería don Pablo Frías Robles, del Estado Mayor de la Capitanía General de la Primera Región Militar.

Capitán de Infantería don Juan Fernández Espada, del Tercio Gran Capitán I de La Legión (Melilla).

Capitán Capellán del Cuerpo Eclesiástico del Ejército don Antonio Nouché Nouché, del Centro de Instrucción de Reclutas número 2.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—P. D., el Director general de Seguridad, Emilio Rodríguez Román.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.